

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

**Número suelto veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Afonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Abril.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de Minas

Núm. 13.598

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito

HAGO SABER: Que don Alfredo Panzavelchia en nombre de don Alejandro Piñón, vecino de Valmaseda, provincia de Vizcaya, ha presentado el 12 de abril de 1910 una solicitud de concesión de cuatro pertenencias con el nombre de «Aumento á Justa» de mineral de hierro en el subsuelo del sitio llamado San Pelayo término del barrio de Riancho, Ayunta-

miento de Castro Urdiales que lindan por todos los rumbos con terreno comunal.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la mina «Justa» número trece mil trescientos setenta y siete y de él se medirán 400 metros al Norte 69 grados Oeste siguiendo la línea de dicha mina «Justa» y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 100 metros al Oeste 69 grados Sur se fijará la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta 400 metros al Este 69 grados Este la 3.<sup>a</sup> y de ésta con 100 metros al Este 69 grados Norte se llegará al punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas que son las mismas que anterior tenía la mina llamada llamada «La misma» número 4.597 según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 26 de abril de 1910.—  
El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

#### I.—PROVISIÓN DE INTERINIDADES

Artículo 1.<sup>o</sup> Para ser nombrado Maestro de Escuela pública se requiere ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Maestro, con espondiente á la vacante, ó en su defecto haber satisfecho los derechos del mismo.

A falta de aspirantes que hayan cumplido los veintiún años, podrán ser nombrados interinamente los que tengan dieciocho y reúnan los demás requisitos señalados.

Art. 2.<sup>o</sup> A los efectos de la provisión de las plazas, los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza comunicarán á la Provincial de Instrucción Pública las vacantes de las Escuelas, al día siguiente de haber ocurrido. Cualquiera retraso será castigado por los Gobernadores con la multa de 2'50 pesetas por cada día que tardan en comunicar la vacante.

Art. 3.<sup>o</sup> Las plazas en que el interino haya de cobrar sueldo menor de 1.000 pesetas, se proveerán interinamente por las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, en la forma que dispone este Dec etc. Las plazas de 2.000 ó más pesetas, en que el interino ha de disfrutar 1.000 ó más, serán provistas interinamente por el Ministerio de Instrucción Pública, en quienes reúnan las condiciones legales señaladas en el art. 1.<sup>o</sup>

Art. 4.<sup>o</sup> Las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, anunciarán en los Boletines Oficiales la convocatoria, á fin de formar una

lista de aspirantes á interiniales. Las instancias serán numeradas y registradas por orden de presentación, consignando los documentos que las acompañan y los méritos de cada aspirante. Terminado el plazo de admisión, una ponencia compuesta del Director de la Escuela Normal (ó del Vocal que le sustituya), del Inspector y del Secretario de la Junta, examinarán los expedientes y formarán una lista por orden de méritos, que se someterá á la aprobación de la Junta, enviando después una copia certificada al rectorado. Para formar la lista de aspirantes se atenderá á las mismas condiciones de preferencia que se establecen en el artículo 22 para el concurso de entrada.

Art. 5.º Al día siguiente de recibirse en la Junta Provincial noticia de una vacante, el Secretario extenderá las órdenes nombrando la que le corresponda de la lista de aspirantes; el nombramiento será firmado por el Gobernador y comunicado al Rector para que le preste su aprobación; pero este trámite no será obstáculo para que el nombrado tome posesión de su destino.

Si la vacante fuese de provisión del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, será comunicada por la Junta Provincial el mismo día ó al siguiente de tener conocimiento de ella.

Art. 6.º Si los Rectorados observasen que al hacer un nombramiento no se había respetado la lista de aspirantes, pedirán explicaciones á la Junta Provincial, y si éstas no fueran satisfactorias anularán el nombramiento y exigirán, si á ello hubiere lugar, responsabilidad á quien corresponde, dando cuenta de ello al Ministerio.

Art. 7.º Cuando en la lista de aspirantes queden solamente cinco por colocar, se procederá por las Juntas Provinciales á anunciar nueva convocatoria para formar otra lista, con arreglo á las condiciones indicadas.

Art. 8.º El plazo para tomar posesión los Maestros interinos, será de diez días, á contar desde la fecha en que se les entregue la credencial. Si dejarán transcurrir dicho plazo sin posesionarse, se dará por nulo el nombramiento, extendiéndolo sin pérdida de tiempo, á favor del que siga en la lista de aspirantes.

Art. 9.º No se harán nombramientos de interinos desde el 1.º de julio hasta el 25 de agosto, y los que sean nombrados en los últi-

mos días de este mes se posesionarán en los primeros de septiembre siempre dentro del plazo posesorio del artículo 8.

## II.—PROVISIÓN DE ESCUELAS POR CONCURSO

Art. 10 Las vacantes de 500 pesetas ó menos se proveerán mitad por concurso de traslado y la otra mitad por concurso de entrada; las de 625 pesetas, mitad por traslado y la otra por ascenso; las de 825 pesetas, una vez por oposición y otra por traslado; las de más de 825 y menos de 2.000, alternativamente, por traslado y por ascenso, y las de 2.000 pesetas ó más, una vez por oposición y otra por concurso, alternando en éste el de traslado y el de ascenso. Las plazas con 825 pesetas ó más, de nueva creación, se proveerán por oposición, y lo mismo las que, anunciadas sucesivamente al traslado y al ascenso, queden desiertas en dos concursos seguidos.

Art. 11 El turno en las Escuelas de 625 pesetas se determinará dando la primera vacante que ocurra en el trimestre, y en cada provincia, al concurso de traslado; la segunda al de ascenso, y alternando así dentro de la provincia.

El turno en las Escuelas de 500 pesetas ó menos se establecerá de igual manera, dando la primera vacante al traslado, la segunda al concurso de entrada, y así alternativamente.

El turno en las Escuelas de 825 pesetas y de superior sueldo será el mismo ahora establecido.

Los Secretarios de las Juntas provinciales llevarán un registro en que anotarán las vacantes, según vayan conociéndose oficialmente, con el turno á que correspondan, y sin la menor alteración.

Art. 12 Los concursos á Escuelas de 625 pesetas ó menos, se anunciarán en los meses de enero, abril, julio y octubre. Al efecto, en los cinco primeros días de los citados meses, remitirán los Rectores las relaciones de vacantes á la *Gaceta de Madrid*, con separación de las que correspondan á los distintos turnos de ascenso, traslado y entrada. En los anuncios se hará constar si las Escuelas mixtas han de proveerse en Maestros ó Maestras, según determinen las Juntas locales de primera enseñanza del lugar donde esté la vacante. Esta designación la harán las Juntas citadas y la comunicarán á las provinciales antes del día 25 del mes anterior al del anuncio.

Cuando no haya acuerdo, las Escuelas mixtas se proveerán en Maestras.

Art. 13 Los concursos á Escuelas de 825 pesetas y á las de sueldo superior, se anunciarán en los meses de junio y noviembre. Al efecto, los Rectores, en los cinco primeros días de los citados meses remitirán directamente á la *Gaceta de Madrid* relación de las vacantes de 825 pesetas que hayan de proveerse en concurso de traslado. En los mismos cinco días, remitirán á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, relaciones de las vacantes de sueldo superior á 825 pesetas, clasificadas debidamente y con separación de las que corresponden al ascenso y al traslado. La Subsecretaría, apenas tenga todas las relaciones, las remitirá á la *Gaceta* para su publicación.

Art. 14 El plazo para solicitar las Escuelas, en los distintos concursos será el de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Los expedientes se dirigirán á los Rectorados cuando se trate de vacantes dotadas con 825 pesetas ó menos, y á la Subsecretaría del Ministerio cuando se refieran á plazas de mayor dotación.

Art. 15 Para ser admitidos al concurso de entrada es menester ser español, haber cumplido veintitrés años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra elemental, ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Art. 16 Podrá tomar parte en el concurso de traslado todos los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.

Art. 17 También podrán acudir al concurso de traslado los Maestros rehabilitados; los que teniendo más de cinco años de servicios, hallan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos periodos de observación, si acreditan con certificación de tres Médicos que han recuperado completamente la aptitud física, y los Maestros varones que desempeñan Escuelas de párvulos, los cuales podrán solicitar Escuelas elementales de niños si tienen por lo menos el título de Maestro elemental.

Art. 18 Los Inspectores provinciales de primera enseñanza,

los Inspectores auxiliares y los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, podrán trasladarse fuera de concurso, cuando así convenga al mejor servicio, á Escuelas públicas que estén vacantes y que tengan la categoría inmediata inferior á la de los sueldos que los cita los funcionarios disfruten en los cargos actuales.

Art. 19 Para ser admitido al concurso de ascenso es preciso desempeñar ó haber desempeñado Escuelas en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita y que sean además del mismo grado. Los servicios prestados en comisión en plazas de sueldo, inferior obtenida por concurso, se contarán como prestados en la plaza de mayor categoría. Los Maestros de provincias de Navarra y las Vascongadas que cobran sueldo menor de 500 pesetas, serán considerados con la categoría correspondiente á esa dotación.

Art. 20 Los auxiliares de las Escuelas de Madrid, nombrados con anterioridad al Real decreto de 2 de noviembre de 1888, por respecto á los derechos adquiridos, podrán tomar parte en los concursos, computándose al efecto el sueldo de 2.000 pesetas. Iguales derechos tendrán los que hayan pasado por concurso ó oposición á desempeñar otras Escuelas fuera de Madrid, siempre que su nombramiento de auxiliar reúna aquélla circunstancia.

Art. 21 Los expedientes solicitando Escuelas ó Auxiliares por concursos de traslado ó ascenso se compondrán de instancia dirigida á la Autoridad que haga el anuncio, hoja de servicios y cubierta. En ésta se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia, y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Los expedientes solicitando plazas en concurso de entrada constarán de los mismos documentos. Cuando el aspirante no tengan prestados servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos, con los requisitos que establece el artículo 23.

En la instancia se consignará siempre el orden de preferencia en que se desean las vacantes solicitadas.

Art. 22 Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de entrada, serán las siguientes:

1.º Tiempo de servicios en el Magisterio público como Auxiliar gratuito, como interino ó sustituto, siempre que no tengan nota desfavorable.

2.º Tiempo de estudios correspondientes al título de Maestro que tenga el aspirante.

3.º Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguno.

4.º Oposiciones aprobadas á Escuelas públicas, contándose seis meses para cada oposición.

Art. 23 Las condiciones para adjudicar las plazas en el concurso de ascenso, serán:

1.º Tiempo de servicios en propiedad en el Magisterio.

2.º Tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante solicitada.

3.º Tiempo de servicios en la Escuela desde la cual se solicita.

4.º Tiempo de estudios correspondientes al título de Maestro que tenga el aspirante.

5.º Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguno.

6.º Oposiciones aprobadas á Escuelas de categoría superior á la vacante, contándose seis meses por cada oposición.

La mitad de las vacantes de Madrid y Barcelona que correspondan al ascenso, se proveerán con sujeción á las reglas anteriores, y la otra mitad se adjudicará á Maestros que hayan obtenido, por oposición directa, plazas de la categoría inmediata inferior, decidiendo entre ellos por las condiciones precedentes.

Art. 24 Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de traslado serán las siguientes:

1.º Tiempo de servicios en propiedad en el Magisterio.

2.º Tiempo de servicios en categoría igual y superior á la de la vacante.

3.º Tiempo de servicios en la Escuela desde la cual se solicita.

4.º Tiempo de estudios correspondientes al título de Maestro que tenga el aspirante.

5.º Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguna.

6.º Oposiciones aprobadas á Escuelas de categoría superior á la vacante, computándose seis meses por cada oposición.

Art. 25 No obstante las condi-

ciones establecidas, serán preferidos en el concurso de traslado los Maestros consortes que, habiéndose separados, soliciten plaza vacante en la misma localidad ó municipio donde ejerza en propiedad el otro cónyuge.

Este derecho sólo podrá ejercerse una s la vez por un solo cónyuge, y siempre que se halle en condiciones legales para aspirar al traslado. También podrán solicitar condicionalmente los dos consortes plazas situadas en la misma población ó en poblaciones próximas, de modo que no sea obligatoria la aceptación de plaza si no la obtienen los dos.

Art. 26 Para determinar el orden de los aspirantes en las propuestas, se sumarán todos los tiempos, consignados en los diferentes casos ó condiciones de los artículos 22, 23 y 24, y se formarán relaciones concurrentes por orden riguroso de mayor á menor suma de tiempos.

Quando haya dos concurrentes con sumas iguales, se dará preferencia al que lleve más tiempo en la misma Escuela, si se trata de los concursos de traslado y ascenso; y cuando se trate del concurso de entrada, se decidirá la igualdad, aplicando aisladamente las condiciones del artículo 22.

Art. 27 Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicio para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos que se consignan en los artículos 22, 23 y 24.

Al final de la hoja, y antes de la certificación de las Autoridades competentes harán un resumen de conceptos por el orden en que se citan, y además consignarán claramente la suma de tiempos que dispone el artículo 26.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º del mes en que se manda hacer el anuncio, según los artículos 12 y 13; y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º del mes y último de la convocatoria.

Art. 28 El certificado de capacidad, estudios y méritos que se cita el artículo 21, será expedido por los Secretarios de las Juntas provinciales, y en él se hará constar la fecha de nacimiento del Maestro; si está ó no incapacitado para ejercer cargos públicos; el título ó títulos que poseen, oposiciones aprobadas y cuantos méritos quiera aducir.

En el certificado se harán constar en columna los diferentes tiem-

# Administración de Hacienda

DE LA

## Provincia de Santander

# Impuesto del 3 por 100

ESTADO de las relaciones que en cumplimiento del Real decreto de 18 de enero de 1910 y R. O. de 21 del primer trimestre de 1910, cuyo estado se publica en el BOLETIN en virtud de lo dispuesto en la regla

NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Término municipal	Número del expediente	Mineral colocado en condiciones de venta durante el trimestre último		Elementos que...
				Su clase	Quintales métricos	
Antonio á Marte 20.	Compañía Murielles-Mañano.	Camargo	1533	hierro	0	
Anita.	Ricardo Shade.	C.º Urdiales	1696	»	352.980	hierro, silicio
Alicie.	Harrison y Turnor.	Penagos	4421	lavado	72.460	
Idem.	El mismo.	»	4421	hierro	0	
Aurora.	Sociedad. Providencia.	Tresviso	»	cinc	0	
Idem.	La misma.	»	»	»	0	
Almazona.	La misma.	»	»	»	0	
Idem.	La misma.	»	»	»	0	
Idem.	La misma.	»	»	»	0	
Antonio á Oton.	Chávarri hermanos.	C.º Urdiales	1438	hierro	0	
Antonio á Hermosa.	Real Compañía Asturiana.	Udias	4185	calam.º	4.590	
Idem.	La misma.	»	4185	»	0	
Atevimiento.	Juan María Mazarrasa.	Tresviso	»	»	0	
Idem.	El mismo.	»	»	»	0	
Idem.	El mismo.	»	»	»	0	
Actividad.	Ricardo Skade.	C.º Urdiales	3973	hierro	0	
Amparo á Torpeza.	Sociedad Providencia.	Tresviso	3624	cinc	0	
Ambiciosa.	Real Compañía Asturiana.	Reocin	»	calam.º	900	
A verlo vamos.	La misma.	»	»	cinc	0	
Abundantísima.	Sociedad Providencia.	Tresviso	»	»	0	
Idem.	La misma.	»	»	»	0	
Aumento.	Compañía Minas Heras.	Liérganes	1990	hierro	0	
Abundante.	La misma.	»	1656	»	0	
Abandonada.	Antolin O. de Zárate.	M. Cudeyo	12900	»	0	
Antonio.	William Baird y Compañía.	Camargo	898	»	0	
Buenita.	Real Compañía Asturiana.	A. Lloredo	»	calam.º	180	
Barrendera.	La misma.	Reocin	»	»	0	
Berta.	Aguirre y Medina.	Camargo	1414	hierro	9.500	
Carmelita.	William Baird y Compañía.	»	471	»	9.260	
Idem.	El mismo.	»	471	lodos	3.090	hierro, silicio
Ceferina.	Compañía Minera de Setares.	C.º Urdiales	1695	hierro	228.655	
Idem.	La misma.	»	1695	mend.º	51.949	
Chitón 2.º y 5.º	Orconera Iron O.ºc.	Villaescusa	3755 y 387	hierro	0	
Idem.	La misma.	»	3755 y 387	»	0	
Clara.	Real Compañía Asturiana.	Rionanza	»	calam.º	1.350	
Carolina.	Gustavo E. Müller.	Liérganes	4621	hierro	0	
Qualquier cosa.	Sociedad Minas Liño.	Villaescusa	4263	»	24.914,80	hierro, silicio
Idem.	La misma.	»	4263	lodos	11.000	
Complemento.	Sociedad Complemento.	»	1547	hierro	143.662	
Crespa.	Gustavo E. Müller.	Liérganes	5615	lavado	15.340	
Idem.	El mismo.	»	5615	hierro	0	
Cabañas.	Real Compañía Asturiana.	A. Lloredo	1092	cinc	0	
Cuarta Carolina.	Gustavo E. Müller.	Penagos	5977	hierro	0	
Cañón.	Sociedad Entrambasaguas.	Entramb.ºs	1634	»	14.100	hierro, silicio
Chirtera.	La misma.	»	4402	»	8.050	
Idem.	La misma.	»	4402	lodos	8.207	
Colesa.	Gustavo E. Müller.	Liérganes	5674	lavado	26.270	
Idem.	El mismo.	»	5674	hierro	0	
Carmelita.	Constantino Helguero.	C.º Urdiales	4306	»	20.000	
Cuevanero.	Real Compañía Asturiana.	Cabuérniga	»	cinc	0	
Qualquier cosa.	Juan María Mazarrasa.	Oillorigo	»	»	0	
Idem.	El mismo.	»	»	»	0	
Cantábrica.	Julio Benito del Valle.	Entramb.ºs	1874	hierro	16.500	hierro, silicio

# 100 sobre el producto bruto de los minerales

del mes, han presentado en esta Administración de Hacienda varias Sociedades y particulares durante el mes de la mencionada Real orden.

Nombre del mineral que se incluye en este valor	Ley % de esos elementos	Valor en almacén del quin- tal métrico de mineral ac- tuado con arreglo al R. D. de 18 de enero de 1910 Pesetas	Importe total del 3 por 100 del mineral consignado en la cuarta columna Pesetas	Con esta media en trimestre anterior			Liquidación del 3 por 100							Importe total del 3 por 100 sobre el producto bruto de la cantidad de mineral declarada Pesetas	
				Mercado ordina- rio de destino de los minerales de esta clase y ley	Elementos cotizables del mineral	Ley % de esos elemen- tos	Ley por 100 reco- nocida al mine- ral de la mina	Per 100 kilogramos			Valor en almacén Pesetas	3 por-100 so- bre este va- lor Pesetas			
								Valor del mineral de esta ley. Pes.	Gastos de transporte al mercado Por tierra Pes.	Por mar Pes.			TOTAL Pes.		
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fósforo y azufre	48	0,68	7.200,19	D	hierro	48	D	48	D	D	D	D	0,68	0,204	7.200,79
	50	0,68	1.478,18	D	>	50	D	50	D	D	D	D	0,68	0,204	1.478,18
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	23-32	4,35	598,99	á sus fábricas	cino	23-32	D	23 32	D	D	D	D	4 35	0,1305	598,99
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	23-32	4,35	117,45	á sus fábricas	cino	22-34	D	22 34	D	D	D	D	4 35	0,1305	117,45
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	23-34	4,35	23,49	á sus fábricas	cino	23-32	D	23 32	D	D	D	D	4 35	0,1305	23,49
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
azufre	50	0,68	193,80	D	hierro	50	D	50	D	D	D	D	0,68	0,0204	193,80
Fósforo y azufre	47	0,29	26,88	D	>	47	D	47	D	D	D	D	0,29	0,0087	26,88
	50	0,68	4.664,56	D	>	50	D	50	D	D	D	D	0,68	0,0204	4.664,56
	40	0,29	451,95	D	>	40	D	40	D	D	D	D	0,29	0,0087	451,95
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	28-32	4,35	176,18	á sus fábricas	cino	23 32	D	23 32	D	D	D	D	4 35	0,1305	176,18
Fósforo y azufre	vble.	0,68	508,26	D	hierro	50	D	50	D	D	D	D	0,68	0,0204	508,26
	>	0,29	95,70	D	>	35	D	35	D	D	D	D	0,29	0,0087	95,70
	50	0,68	2.930,70	D	>	50	D	50	D	D	D	D	0,68	0,0204	2.930,74
	50	0,68	312,94	D	>	50	D	50	D	D	D	D	0,68	0,0204	312,96
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fósforo y azufre	48	0,50	211,50	D	hierro	48	D	48	D	D	D	D	0,50	0,0015	211,50
	48	0,50	120,75	D	>	48	D	48	D	D	D	D	0,50	0,0015	120,75
	29	0,29	71,34	D	>	29	D	29	D	D	D	D	0,29	0,0087	71,34
	50	0,68	535,91	D	>	50	D	50	D	D	D	D	0,68	0,0204	535,91
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	48	0,68	408	D	hierro	48	D	48	D	D	D	D	0,68	0,0204	408
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fósforo y azufre	48	0,50	247,50	D	hierro	48	D	48	D	D	D	D	0,50	0,015	247,50

pos que establezca el artículo 22 y la suma de ellos.

Para obtener este documento presentarán los Maestros en las Secretarías de las Juntas, certificación de nacimiento, debidamente legalizada; certificación del registro de penados y rebeldes; título profesional ó certificado de haber hecho el pago, etc., etc.

El título profesional será de vuelta á los interesados después de registrarlo en la Secretaría, y los demás documentos serán conservados en la misma para expedir, con referencia á ellos, los certificados que en el mismo curso ó en otros posteriores necesite el Maestro y para suministrar datos si los piden las Autoridades.

El certificado del registro de penados y rebeldes deberá presentarse en todas las convocatorias.

Las Secretarías de las Juntas percibirán por estos certificados, expedidos exclusivamente á los Maestros sin servicios propietarios ni interinos, los mismos derechos que perciben los Secretarios de las Escuelas Normales, por documentos análogos.

Art. 29. Los Secretarios de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, al expedir los certificados de capacidad y estudios, y al certificar las hojas, examinarán escrupulosamente los documentos presentados y comprobarán, tanto la exactitud de los tiempos á que hacen referencia los artículos 22, 23 y 24, como la suma que ordena el artículo 26.

De cualquiera inexactitud ó error cometido, se dará cuenta á la Superioridad para que exija responsabilidades al Secretario y al Maestro que hayan intervenido en certificar y re-actar el documento. La existencia de esas inexactitudes ó faltas no será motivo para que se detenga la tramitación del concurso, que se considera en todo caso servicio urgente.

Art. 30. A medida que se reciban los expedientes en los Rectores y en la Subsecretaría, se irán colocando por el orden que les corresponda, según la suma de tiempos. Dentro de los cinco días siguientes al de la terminación de la convocatoria, se harán las listas de aspirantes, se distribuirán las Escuelas según el orden de preferencia de las solicitudes y se remitirá la propuesta á la *Gaceta* para su inserción. Durante un plazo de diez días, desde el siguiente á la publicación de la propuesta podrán formularse reclamaciones,

que serán dirigidas á los Rectores ó á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública, respectivamente.

Art. 31. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo más breve posible, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y procediéndose á expedir los nombramientos. De la resolución de las reclamaciones podrán alzarse los interesados, en el plazo de cinco días, ante la Autoridad inmediata superior.

Art. 32. La toma de posesión es obligatoria, con sujeción al Real decreto de 31 de julio de 1904; sin embargo, podrán admitirse renunciaciones cuando hayan transcurrido más de seis meses desde la terminación de la convocatoria hasta la fecha de expedición del nombramiento, siempre que se alegue causa justificada. Cuando el nombrado no tome posesión, se expedirá nuevo nombramiento á favor del aspirante sin plaza que le siga en la propuesta y que haya solicitado la vacante, pudiendo hacerse hasta tres nombramientos sucesivos en un concurso.

Art. 33. Quedan derogadas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio á quince de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

## Comisión provincial de Santander

### SUMINISTROS

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á 32 céntimos de peseta.

Ración de cebada á 96 céntimos.

Ración de paja á 56 céntimos.

Ración de un litro de aceite á 1 peseta 51 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón á 12 céntimos.

Ración de un idem de leña á 4 céntimos.

Ración de un idem de carne á 1 peseta 49 céntimos.

Ración de un litro de vino á 37 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real Orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 23 de abril de 1910.—  
El Vicepresidente, *Salvador Aja*.—  
El Comisario de Guerra, *Francisco Esteban*.—  
El Secretario, *Daniel López*.

## INSPECCIÓN Y CONTRASTE

DE

### PESAS Y MEDIDAS

#### CIRCULAR

Habiendo de procederse á la comprobación y contraste correspondiente al año actual, de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal existentes en el partido judicial de Torrelavega, de acuerdo con lo propuesto por el señor Fiel Contraste de esta provincia, ha dispuesto que dichos trabajos se realicen en los días 25 y 26 del próximo mes de mayo, respecto á los que se usen en la ciudad de Torrelavega y su término municipal, á cuyo efecto, el señor Alcalde de la misma designará el local oportuno y lo hará saber á sus administrados por los medios de costumbre.

En los demás Ayuntamientos del mencionado partido judicial se verificarán las operaciones de contraste con posterioridad en los días y horas que señalará, de oficio, el señor Fiel Contraste, según previere el artículo 64 del vigente Reglamento, y en los locales que, al efecto, designarán los señores Alcaldes respectivos.

En cuanto á las demás disposiciones reglamentarias que habrán de cumplirse con motivo de esta visita de inspección, los señores Alcaldes y los industriales de cualquier clase que sean, de dicho partido judicial, tendrán muy presentes las de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 95 del año próximo pasado.

Santander 28 de abril de 1910.—  
El Gobernador civil, *Benito del Campo y Otero*.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

#### Jefatura de Santander

Transcurrido el plazo de 30 días desde la publicación en este periódico oficial del Decreto del señor Gobernador civil, cancelando los expedientes de registros mineros nombrados «Asón», número 13.550 y «Eibar», número 13.551; resulta firme dicho decreto, publicándose en su virtud la declaración de franco y registable del terreno que aquel registro ocupaba.

Santander 30 de abril de 1910.  
—El Ingeniero Jefe, *Aasenio Odriozola*.

## OBRAS PUBLICAS

### Provincia de Santander

#### Instalaciones eléctricas

Don Ezequiel Iza y Bardeti, vecino de Amorobieta, Jefe Administrativo de la Sociedad Anónima «Minas de Prollezo» solicita con arreglo a proyecto presentado la oportuna autorización para el tendido de una línea aérea para el transporte de energía eléctrica á alta tensión con destino al funcionamiento de talleres de preparación mecánica de minerales, en término de Prollezo, Ayuntamiento de Val de San Vicente.

La línea funcionará á una tensión de 2.000 voltios, y será una derivación de la línea de transporte general de la «Central de Vildes» que se encuentra en término municipal de Riva de Deva (Asturias), arrancará la derivación que se solicita de dicha línea general, unos cinco kilómetros de su origen, y frente al kilómetro 48 de la carretera de Torrelavega á Oviedo, atravesando el trazado un prado propiedad de don Fermín García, tres pequeños canales de la bahía de Pesués, y el resto, terrenos comunales del pueblo de Prollezo, teniendo la línea una longitud total de 810 metros.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de 30 días á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclama-

ciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario, estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión peticionaria.

Santander 23 de abril de 1910.  
—El Ingeniero Jefe, *José Villanova*.

## Audiencia Territorial de Burgos

### PRESIDENCIA

Por acuerdo de esta Presidencia y en virtud de las facultades que me confiere el Real Decreto de 23 de Marzo de 1907 he habilitado á los Notarios de Entrambasaguas, don Leopoldo López, y de Camargo, don José Esteban; para que como tales Notarios habilitados, actúen en el término Municipal de Castro Urdiales provincia de Santander, durante el día 8 de mayo próximo en que se verificarán las elecciones generales de Diputados á Cortes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 2.º del citado Real Decreto.

Burgos 27 de abril de 1910.—El Presidente de la Audiencia Territorial, *Ambrosio Tapia*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

#### CAJA DE AHORROS

Habiéndose extraviado la libreta expedida por esta caja con el número 2.429, á nombre de doña Marcelina Barrenengoa Cuevas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 9 del Reglamento de la misma, se anuncia al público que transcurridos que sean quince días sin presentarse reclamación de

tercera, se expedirá el duplicado correspondiente.

Santander 29 de abril de 1910.  
—El Secretario, *Alfredo Trueba*.

## BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de este Banco, número 15.547, se ruega á la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 30 de abril de 1910.  
—El Director Gerente, *José María G. de la Torre*.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Potes

Se halla vacante la plaza de Practicante municipal de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de setenta y cinco pesetas.

Los aspirantes á la misma, deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Potes y abril 25 de 1910.—El Alcalde.

# PROVINCIA DE SANTANDER

Año 1910

Mes de Marzo

## Estadística del movimiento natural de la población

### CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS		Número de defunciones
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1) .....	1
2	Tifo exantemático (2) .....	1
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4) .....	1
4	Viruela (5) .....	1
5	Sarampión (6) .....	1
6	Escarlatina (7) .....	1
7	Coqueuche (8) .....	1
8	Difteria y Crup (9) .....	1
9	Gripe (10) .....	1
10	Cólera asiático (12) .....	1
11	Cólera nostras (13) .....	1
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11, 14 a 19) .....	1
13	Tuberculosis pulmonar (28 y 29) .....	21
14	Tuberculosis de las meninges (30) .....	1
15	Otras tuberculosis (31 a 35) .....	5
16	Sífilis (36) .....	1
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45) .....	4
18	Meningitis simple (61) .....	9
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64) .....	2
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79) .....	10
21	Bronquitis aguda (90) .....	10
22	Bronquitis crónica (91) .....	5
23	Neumonía (93) .....	3
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 a 89, 92 y 94 a 99) .....	13
25	Afecciones de estómago (menos cáncer) (103, 104) .....	1
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (108) .....	7
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105) .....	1
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108) .....	1
29	Cirrosis de hígado (112) .....	1
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120) .....	3
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123) .....	1
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 a 132) .....	1
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137) .....	1
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141) .....	4
35	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151) .....	8
36	Debilidad senil (154) .....	2
37	Suicidios (155 a 163) .....	1
38	Muertes violentas (164 a 176) .....	2
39	Otras enfermedades (20 a 25, 35, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 86, 100 a 102, 107, 109 a 111, 113 a 118, 124 a 126, 133, 142 a 149, 152 y 153) .....	26
40	Enfermedades desconocidas o mal definidas (177 a 179) .....	1
<b>TOTAL</b> .....		<b>135</b>

Santander 20 de abril de 1910.—El Jefe de estadística, *Bernardo Hidalgo*.